



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

Despacho Comisorio

PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: LIZE GHISLAYNE MELO y OTROS  
DEMANDADO: HERMES MELO FRANCO  
RADICADO: 910013184001-2022-00016-00

---

Leticia, Amazonas, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

### **Asunto**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por el Dr. WILSON MONTES PINTO contra la providencia de fecha 11 de mayo de 2023.

### **Argumentos de la Recurrente**

El apoderado de la heredera LIZE GHISLAYNE MELO TORRES, en síntesis, expone su recurso conforme a los siguientes argumentos:

1. Solicita que se aclare la sentencia en el sentido de levantarse la medida cautelar decretada sobre la vivienda, mas no el levantamiento de la rendición de cuentas que debe realizar la señora YENCY GALDINO.
2. El abogado indica que el Despacho aprobó el trabajo de partición presentado entre los abogados representantes, sin que se levantara la medida de embargo de la vivienda y la medida cautelar de rendición de cuentas que debe presentar la secuestre YENCY GALDINO.

### **Consideraciones**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

De la lectura del recurso se extrae que el apoderado de la parte actora muestra su inconformidad respecto al auto de fecha once (11) de mayo 2023 que determinó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia solicitando que se dé por terminada la comisión conferida por este Despacho, toda vez que se levantaron las medidas cautelares ordenadas a causa de la terminación del proceso.

En nuestro asunto, básicamente tenemos que el abogado recurrente indica que en la providencia que aprueba el trabajo de partición no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del bien inmueble y de rendición de cuentas de la secuestre designada YENCY GALDINO.

Respecto al levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-2214 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, en efecto el Despacho no ordenó el levantamiento de dicha medida cautelar en la providencia que aprueba el trabajo de partición, razón por la cual se mantendrá el embargo del dicho bien inmueble revocando la providencia de fecha 11 de mayo de 2023 y se decretará el nuevamente su embargo.

En cuanto al levantamiento de la “medida cautelar de rendición de cuentas de la secuestre”, es preciso aclarar que esta no es una medida cautelar, sino que es una función que se deriva del ejercicio de la actividad que realiza el secuestre.

Ahora bien, este Despacho en auto del 6 de octubre de 2022 nombró a la señora YENCY GALDINO como secuestre del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-2214 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, sin embargo, está aún no ha tomado posesión del cargo, por lo que no le es exigible la presentación de un informe de un cargo que formalmente no está ejerciendo.

De acuerdo a esto, se comisionará nuevamente al Juzgado Civil Municipal de Leticia (Reparto) para que poseione a la secuestre y realice la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

## **RESUELVE**

**1.- REVOCAR** el el auto de fecha once (11) de mayo 2023 y en su defecto contémplesse lo siguiente:

**2.- DECRETAR** el embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 6 # 4 – 25, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-2214 de la ORIP de Leticia y de propiedad del causante HERMES MELO FRANCO identificado con la C.C. No. 80.264.581. Por Secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, informando la medida cautelar decretada.

**3.- COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Leticia (Reparto) para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 6 # 4 – 25, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-2214 de la ORIP de Leticia, para tal efecto deberá posesionar como secuestre a la señora

YENCY GALDINO identificada con la C.C. No. 41.058.896 quien fue nombrada mediante auto del 16 de octubre de 2022, además se faculta al Juzgado comisionado para que asigne honorarios provisionales y las demás acciones conferidas en el artículo 40 del C. G. del P.

Por Secretaría líbrese el Despacho comisorio, junto con los anexos e insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.